

CONSTANCIA SECRETARIAL. No corrieron términos del 1 al 9 de abril de 2023, por motivo de la Semana Santa.

Pereira, Risaralda, abril 10 de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, abril doce de dos mil veintitrés.

De la revisión del proceso, se puede apreciar que el auto de fecha 3 de septiembre del año 2014¹, traído a colación por el solicitante, fue revocado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante providencia del 29 de julio de 2015², por lo tanto, no puede tenerse en cuenta para resolver la solicitud, en ese sentido, el auto del 19 de septiembre de 2012 que aprobó la dación en pago quedó debidamente ejecutoriado.

Tampoco le asiste razón al memorialista cuando afirma que solamente se debe corregir el porcentaje de Banco de Colombia, toda vez que la minuta de dación en pago allegada por la Junta de Vigilancia el 2 de septiembre de 2013³, modificó todas las cantidades de participación y también los respectivos porcentajes, otra cosa es que el juzgado de turno solamente haya modificado el porcentaje de Banco de Colombia, dejando los mismos valores del resto de acreedores plasmados en el primer escrito contentivo de la dación en pago.

La Junta de Vigilancia allegó el 2 de septiembre de 2013 nueva minuta de dación en pago, la cual no se tuvo en cuenta para el trámite procesal, según auto de segunda instancia que ordenó revocar lo decidido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito mediante auto del 3 de septiembre de 2014, por medio del cual se tuvieron en cuenta algunas modificaciones a la mencionada dación en pago.

Comparando la totalidad de participación y porcentajes de cesionarios, tenemos el siguiente resultado:

Dación en pago del 10 agosto 2012		Dación en pago del 2 de sept 2013	
Participación	Porción	Participación	Porción
176.197.518,00	22,82	142.311.173,00	18,43
558.599,00	0,07	644.632,00	0,08
121.969.327,00	15,8	82.861.865,00	10,73
418.231,00	0,05	482.645,00	0,06
31.912.435,00	4,13	36.827.496,00	4,77
3.669.930,00	0,48	4.235.162,00	0,55
1.308.077,00	0,17	1.509.544,00	0,2

¹ Folios digitales 84 a 107, pdf.02Cdno1Tomo5Parte2, 01Cdno1.

² Cdno32Tribunal, 01Cdno1.

³ Folios digitales 11 a 35, 02Cdno1Tomo5Parte2, 01Cdno1.

65.101.368,00	8,43	75.128.091,00	9,73
39.890.544,00	5,17	46.034.369,00	5,96
7.978.109,00	1,03	9.206.874,00	1,19
39.890.544,00	5,17	46.034.369,00	5,96
1.479.979,00	0,19	1.707.922,00	0,22
5.247.200,00	0,68	6.055.358,00	0,78
25.741.828,00	3,33	29.706.509,00	3,85
95.737.305,00	12,4	110.482.487,00	14,31
1.153.103,00	0,15	1.330.701,00	0,17
29.351.174,00	3,8	33.871.756,00	4,39
4.823.099,00	0,62	5.565.938,00	0,72
47.868.653,00	6,2	55.241.243,00	7,15
7.978.109,00	1,03	9.206.874,00	1,19
31.912.435,00	4,13	36.827.496,00	4,77
31.912.435,00	4,13	36.827.496,00	4,77
=	=	=	=
772.100.000	99,98	772.100.000	99,98

Como se puede apreciar el porcentaje total no cambia entre una y otra minuta presentada, puesto que en la segunda se modificaron la totalidad de los valores, no solo el de Banco de Colombia. No se atenderá entonces lo solicitado por el memorialista.

De otra parte, por secretaría líbrese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), precisando el número de identificación de Transportes Ramírez y Grisales Limitada, sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-131568

Notifíquese,

(firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ef57c530e243c5eec1ea91c746756a77fddbf08b544df5738c3f110cb369c3c

Documento generado en 12/04/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 052 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 13 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario